



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:



Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021-CR y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y el debate correspondientes, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2023, la Comisión acordó aprobar **por unanimidad** el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021-CR y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado"; con veintitrés (23) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte.



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

La Autógrafa observada se origina en los **proyectos de ley siguientes:**

- a) **Proyecto de Ley 1531/2021-CR**, presentado por la agrupación política Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, que propone la "Ley que modifica la Ley 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información".
- b) **Proyecto de Ley 1640/2021-CR**, presentado por la agrupación política Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, Ley que prohíbe la revisión de la calificación crediticia para el acceso laboral público o privado.

El Proyecto de Ley 1531/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario 28 de marzo del 2022. El 31 de marzo del 2022 fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 1640/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario 6 de abril de 2022. El 13 de abril de 2022, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio de 2022 el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1531/2021-CR y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las centrales privadas de información de riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

En la sesión de la Junta de Portavoces de fecha 12 de julio de 2022, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Trabajo (principal) respecto del proyecto 1640 y la ampliación de agenda para incluir los Proyectos de Ley 1531/2021-CR y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República de fecha 21 de julio de 2022, se sometió a primera votación el texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 1531/2021-CR y 1640/2021-CR, "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 3 de noviembre de 2022, se sometió a segunda votación el texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 1531/2021-CR y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado", el cual fue aprobado por UNANIMIDAD.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 14 de noviembre de 2022, el cual con fecha 1 de diciembre de 2022 remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que define restricciones para el uso de las centrales privadas de información de riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

II. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Reglamento del Congreso de la República

3.3 Ley 27489, Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información

3.4 Ley 29733, Ley de protección de datos personales

III. CONTENIDO DE LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 370-2022-PR, remitido el 1 de diciembre de 2022, se hace llegar al Congreso de la República la observación que se cita a continuación:

Única Observación: Se observa el primer párrafo el artículo 3 de la Autógrafa de Ley debido a que constituye un acto de discriminación en materia laboral.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Única Observación: Se observa el primer párrafo del artículo 3 de la Autógrafa de Ley debido a que constituye un acto de discriminación en materia laboral.

El Primer párrafo del artículo 3 de la Autógrafa de Ley señala que: "El uso de información de las Centrales Privadas de Información de Riesgos (CEPIRS), como criterio de elegibilidad en el mercado laboral, es de uso exclusivo para el sistema financiero, el mercado de valores y puestos de trabajo vinculados a las áreas de contabilidad y finanzas de las entidades públicas y privadas."

Como se puede observar, el primer párrafo del artículo 3 de la Autógrafa de Ley establece un impedimento para el ejercicio del derecho al trabajo en su faceta de acceso, sobre los aspirantes a puestos de trabajo en empresas del sector financiero, el mercado de valores y puestos de trabajo vinculados a las áreas de contabilidad y finanzas de las entidades públicas y privadas.

De la misma manera, considera que el referido párrafo establece un trato discriminatorio a los aspirantes a puestos de trabajo en empresas del sector financiero, el mercado de valores y puestos de trabajo vinculados a las áreas de contabilidad y finanzas de las entidades públicas y privadas, respecto de los aspirantes a otros puestos de trabajo.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 22 de la Constitución Política del Perú dispone la protección y fomento del empleo, al señalar que *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*.

Tomando en cuenta que dicha discriminación se efectúa perjudicando el derecho al trabajo en su faceta de acceso al empleo, nos encontramos ante una discriminación en materia laboral que, de acuerdo con el Tribunal Constitucional¹, aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y

¹ Fundamento c.3.3 del Expediente N° 008-2005-PI/TC

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el Poder Ejecutivo considera que el primer párrafo del artículo 3 de la Autógrafa de Ley vulnera el derecho al trabajo en su faceta de acceso al empleo y el derecho a la igualdad toda vez que permite un acto de discriminación contra los trabajadores del sistema financiero, el mercado de valores y puestos vinculados a las áreas de contabilidad y finanzas de las entidades públicas y privadas, por acción directa por la utilización de criterios de selección que carecen de una justificación objetiva y razonable.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo considera que primer párrafo se contradice con el tercero, pues mientras que el primer párrafo otorga la posibilidad a las empresas o entidades del sistema financiero, el mercado de valores y o en puestos relacionados a las áreas de contabilidad y finanzas de las entidades públicas y privadas, de usar como criterio de elegibilidad la información crediticia de los aspirantes a puestos de trabajos en sus centros de trabajo; el tercero impide usar esta información como requisito excluyente o descalificador de su participación en cualquier fase de la convocatoria de trabajo, lo cual incluye a la elección y contratación del futuro trabajador.

En el sentido antes expuesto, la Comisión se ALLANA a la observación planteada por el Poder Ejecutivo, retirando de la fórmula legal el primer párrafo del artículo 3 de la Autógrafa Ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021-CR y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las centrales privadas de información de riesgos, para evitar su uso desproporcionado", con el siguiente texto:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

LEY QUE DEFINE RESTRICCIONES PARA EL USO DE LAS CENTRALES PRIVADAS DE INFORMACIÓN DE RIESGOS, PARA EVITAR SU USO DESPROPORCIONADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto definir restricciones para el uso de la información proporcionada por centrales privadas de información de riesgos (CEPIRS), para evitar su uso desproporcionado.

Artículo 2. Modificación del literal e) del artículo 2 de la Ley 27489

Se modifica el literal e) del artículo 2 de la Ley 27489, Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Definiciones

[...]

e) Reporte de Crédito. - Toda comunicación escrita o contenida en algún medio proporcionada por una CEPIR con información de riesgos referida a una persona natural o jurídica, identificada.

Los reportes de crédito no podrán contener juicios de valor, dictámenes u opiniones que sean de naturaleza subjetiva referidos al titular de la información.

[...]."

Artículo 3. Límites para el uso de la información de las CEPIRS para definir criterios de elegibilidad en el mercado laboral

Las instituciones del Estado o empresas convocantes a puestos de trabajo que deseen revisar la calificación crediticia de sus candidatos deberán obtener, bajo apercibimiento, el permiso por escrito del postulante en el que se exprese de manera indubitable su conformidad.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".

En cualquier caso, la calificación crediticia del candidato no puede ser requisito excluyente o descalificador de su participación en cualquier fase de la convocatoria, por constituirse en un acto discriminatorio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

Se faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros a adecuar los reglamentos vinculados a la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 10055831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 17:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2023 09:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2023 16:52:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 16:28:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 15:45:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 16:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 16:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 15:58:44-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2023

Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en
los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que
propone la "Ley que define restricciones para el uso
de las Centrales Privadas de Información de
Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2023 16:27:38-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 21:34:52-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 11:44:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 12:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 21:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/04/2023 09:57:25-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 13:32:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/04/2023 16:03:51-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 16:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834880 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 18:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834880 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 18:48:14-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la "Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado".



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 09:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 12:16:07-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 12:26:28-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 18:38:14-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 16:11:25-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 27 de abril de 2023 09:51
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: bf7a3c97b3cc220a3ee18bd690413714.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1531/2021 y 1640/2021-CR, que propone la “Ley que define restricciones para el uso de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para evitar su uso desproporcionado”. Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-04-27 09:51:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.